

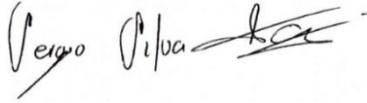
RADICADO N°: 686554089001-2016-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL ACEVEDO HERNANDEZ

DEMANDADO: ROSA TULIA PARDO SIERRA Y LUZ MARY PARDO SIERRA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho solicitud de decreto de medidas cautelares. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de decreto de medidas cautelares impetrada por parte del apoderado ejecutante; consistente en el embargo y retención de sumas dinerarias en entidades bancarias, advierte el despacho la procedencia de las cautelas requeridas por estar acorde con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 10º razón por la cual este Estrado Judicial las concederá.

Igualmente de la revisión integra del expediente, encuentra el despacho que la última liquidación de crédito aportada por el apoderado ejecutante data de fecha 4 de marzo de 2020 y la última liquidación aprobada fue el día 4 de agosto de 2020, por lo cual se le requerirá para que se sirva llegar liquidación actualizada del crédito.

Por lo anterior el Juzgado promiscuo de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT's, bonos de depósito o cualquier título bancario o financiero posea ORLANDO ARIZA PINZON identificado con cedula de ciudadanía 13755318 en las siguientes entidades financieras:

- BANCO DE BBVA notifica.co@bbva.com
- BANCO POPULAR notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
- BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA fiduocolpatri@scotiabankcolpatria.com

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios correspondientes por secretaria con destino las entidades bancarias antes señaladas advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 593 del C. G.P. los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2016-00019-00.

Límite de la medida la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.442.000.)**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**